



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, DE 1 DE JUNIO DE 2011, POR LA QUE SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA BOVINA MORUCHA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 2129/2008, DE 26 DE DICIEMBRE.**

Vista la solicitud de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha Selecta, de aprobación de la reglamentación específica del libro genealógico de la raza bovina Morucha, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Que la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha Selecta, actualmente entidad reconocida por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para la Gestión del Libro Genealógico de la raza bovina Morucha, ha presentado a fecha 4 de Mayo de 2011, la solicitud de aprobación de la reglamentación específica del libro genealógico de la raza.

**SEGUNDO.-** Que el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, señala en su artículo 8, entre los requisitos que deben reunir las asociaciones de criadores que creen o gestionen libros genealógicos, la aportación, para su aprobación por la autoridad competente, de la propuesta de reglamentación específica del libro genealógico.

**TERCERO.-** Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en artículo 4º del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 1130/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

**CUARTO.-** Que del examen de la documentación aportada por la solicitante se comprueba el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

**QUINTO.-** Que por parte de la Subdirección General de Conservación de Recursos y Alimentación Animal, y a la vista del estudio de toda la

documentación y la situación zootécnica de la raza, se considera necesario aprobar la reglamentación específica del libro genealógico de la raza y adaptar la normativa zootécnica a la normativa vigente y en concreto al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre.

**SEXTO.-** Que en la tramitación de la solicitud se ha seguido el procedimiento establecido y se han estudiado todas las alegaciones, informes y la propuesta de reglamentación que aporta la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha Selecta para aplicar en la población bovina de la raza que dicha entidad gestiona.

**SÉPTIMO.-** Que puede prescindirse del trámite de audiencia, dado que en el presente procedimiento no van a ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Por todo lo expuesto, vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, y demás normativa de general y concreta aplicación,

#### **RESUELVO:**

**Primero.-** Aprobar la Reglamentación específica del libro genealógico de la raza bovina Morucha, propuesta por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha Selecta, que figura en el anexo I de esta resolución.

**Segundo.-** Por la Subdirección General de Conservación de Recursos y Alimentación Animal se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para el adecuado cumplimiento de esta Resolución.

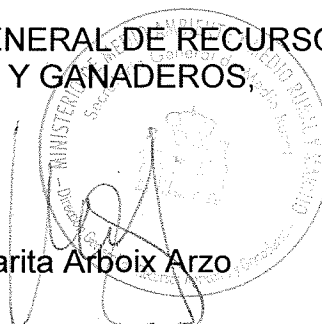
**Tercero.-** Contra esta Resolución, que no es firme en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Medio Rural y Agua, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE** al solicitante.

Madrid, a 1 de Junio 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS  
AGRÍCOLAS Y GANADEROS,

Fdo.: Margarita Arboix Arzo





## ANEXO I.

# REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA BOVINA MORUCHA.

### 1. Normas generales.

En el Libro Genealógico de la Raza Morucha, podrán inscribirse todos los animales que reúnan las características morfológicas definidas en su prototipo racial y se ajusten a lo dispuesto en la presente reglamentación específica.

### 2. Registros del Libro Genealógico.

El Libro Genealógico constará de los siguientes Registros:

#### *Sección Principal:*

- Registro de Nacimientos (R.N.).
- Registro Definitivo (R.D.).

#### *Sección Aneja:*

- Registro Auxiliar (R.A.).
- Registro de Méritos (R.M.).

#### **2.1 Sección Principal**

En la Sección Principal se inscribirán los animales que provengan de padres y abuelos inscritos en un Libro Genealógico de la raza.

##### 2.1.1 Registro de Nacimientos (R.N.)

Podrán inscribirse en este registro las crías de ambos sexos descendientes de padres y madres inscritos en el Registro Definitivo y las hembras descendientes de madre inscrita en la categoría B del Registro Auxiliar y padre inscrito en el Registro Definitivo.

La inscripción está condicionada por los siguientes requisitos:

- a) Que la declaración de nacimientos se haya recibido en la oficina de la entidad colaboradora para la gestión del Libro Genealógico, a los 6 meses como máximo del nacimiento del animal, debiendo realizarse la comunicación en el documento establecido al efecto por escrito o por vía telemática.



- b) Que los animales estén identificados con arreglo a la normativa vigente como establece el art. 4º.  
Los ejemplares permanecerán en este Registro de Nacimientos, hasta su inscripción en el Registro Definitivo o hasta que causen baja por descalificación.

### 2.1.2 Registro definitivo (R.D.)

En este registro se inscribirán los animales de ambos sexos procedentes del Registro de Nacimientos, con una edad mínima de 20 meses para las hembras y de 18 meses para los machos, además de haber obtenido en la calificación morfológica una puntuación igual o superior a 75 puntos en los machos y 65 en las hembras.

## **2.2 Sección Aneja**

### 2.2.1 Registro Auxiliar (R.A.)

En este registro se admitirán solamente hembras que carezcan total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia. La inscripción en el registro auxiliar perdurará durante toda la vida del animal. Para la inscripción de las hembras en este registro deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que tengan una edad mínima de 20 meses.
- b) Que cumplan las características étnicas patrón racial y alcancen al menos 65 puntos en la calificación morfológica.

Las hembras inscritas se clasificarán en dos categorías:

- a) Registro Auxiliar categoría A (R.A.A.): tendrán esta condición las hembras que cumplan los requisitos señalados para este registro.
- b) Registro Auxiliar categoría B (R.A.B): se consideran como tales las hijas de madres R.A.A. y de padre inscrito en el Registro Definitivo. Estas hembras deberán reunir además la condición de remisión a la oficina del Libro Genealógico de la declaración de nacimientos en la forma y plazos que se indican para los ejemplares del Registro de Nacimientos.

### 2.2.2 Registro de Méritos (R.M.)

Se inscribirán en este registro aquellos animales que estén inscritos en el Registro Definitivo que por sus características excepcionales, sean ejemplares destacados de la raza, pudiendo ostentar los siguientes títulos:



*Vaca de Mérito:* Adjudicable a las hembras reproductoras que hayan cumplido las siguientes exigencias:

- a) Haber alcanzado una puntuación superior a 80 puntos en la valoración morfológica.
- b) Haber tenido al menos tres crías en registro de nacimientos en cuatro años consecutivos.
- c) Tener al menos dos crías en el registro definitivo.

*Toro de Mérito:* Se otorgará al animal macho inscrito en registro definitivo que:

- a) Haya alcanzado una calificación morfológica igual o superior a 81 puntos (muy bueno o excelente).
- b) Proceder de madre calificada morfológicamente como muy buena o excelente.
- c) Contar entre sus descendientes con al menos 5 animales inscritos en Registro Definitivo con calificación buena o muy buena.

Los ejemplares procedentes de otro Estado Miembro que satisfagan la normativa zootécnica comunitaria, podrán inscribirse en el registro del libro genealógico a cuyos criterios corresponda, siempre que vayan acompañados de la documentación que contenga los datos necesarios para practicar dicha inscripción, de acuerdo con esta reglamentación.

### **3. Registro de Ganaderías.**

3.1 Para el registro de animales en el Libro Genealógico es preciso, como requisito previo que la ganadería figure inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (R.E.G.A.).

3.2 La Asociación a efectos de funcionamiento interno, asignará a cada ganadería unas siglas de una o dos letras que identificará a la ganadería dentro de la Asociación.

3.3 Para su inscripción de las ganaderías en el Libro Genealógico, deberán poseer al menos 10 hembras reproductoras que cumplan el estándar racial especificado en el presente reglamento y un semental inscrito en el Libro Genealógico o acreditar documentalmente, tener concertado el servicio de reproducción asistida.

3.4 La Asociación como Entidad reconocida para la gestión del Libro Genealógico, está obligada a calificar y certificar y los ejemplares de ganaderías no asociadas que cumplan con el estándar racial.

3.5 La Asociación gestionará un registro donde inscribirá a las "explotaciones colaboradoras". Todas las explotaciones que colaboran con el programa de mejora deberán estar inscritas en este registro, y sus titulares deberán participar en todo lo que este programa disponga.



#### **4. Identificación de los animales.**

Todo animal que se inscriba en cualquiera de los registros que componen el Libro Genealógico, estarán identificados individualmente conforme a la normativa legal vigente y el código que conste en esta identificación será utilizado para su inscripción en el libro genealógico, así como en el resto de la documentación zootécnica que se refiera al animal.

#### **5. Control de parentesco**

Para garantizar la genealogía de los animales inscritos en el Libro Genealógico se realizarán los controles que los servicios técnicos de la Asociación estimen oportunos, tales como el ahijamiento de los terneros y el control de filiación mediante el análisis de marcadores genéticos acorde a las indicaciones del Centro Nacional de Referencia de Genética Animal. Este control de filiación se llevará a cabo en las siguientes situaciones:

- a) Como muestreos aleatorios sobre los animales pertenecientes a cualquier ganadería.
- b) En ganaderías que a juicio del Director Técnico del Libro, o de la Comisión de Admisión y Calificación o del propio Inspector de la raza se considere que la filiación no está suficientemente garantizada.
- c) En aquellos ejemplares que no puedan acreditar documentalmente su filiación.
- d) Con carácter obligatorio para controlar los machos que participan en las pruebas de valoración individual o pruebas de descendencia y para los machos destinados a inseminación.
- e) Con carácter obligatorio en aquellos animales considerados mejorantes.
- f) Con carácter obligatorio, para los machos destinados a la reproducción, ya sea mediante la inseminación artificial, o por monta natural, en el caso de ganaderías de distintos titulares que compartan localización, aunque sea de forma temporal.

#### **6. Comisión de Admisión y Calificación.**

La finalidad de esta comisión es garantizar la pureza racial de los animales inscritos y supervisar las actividades del Libro Genealógico.

##### **6.1 Funciones de la Comisión:**

- a) Aprobar y supervisar la inscripción de los animales en el Libro Genealógico a través de la vigilancia del funcionamiento.
- b) Resolver las reclamaciones que en materia de calificación o inscripción puedan presentarse por parte de los ganaderos.



## 6.2 Composición de la Comisión:

La Comisión está formada por:

Un Presidente que será el Presidente de la Asociación o persona en quien delegue.

Un Vocal que será el Técnico calificador de la raza nombrado al efecto por la Asociación.

Un Secretario, que será un ganadero que actúe como Secretario de la Junta Directiva de la Asociación.

## 7. Prototipo o estándar racial

- Cabeza:

De proporciones medias, perfil recto, frente amplia y recta, cara descarnada. Hocico ancho, orejas pequeñas, horizontales móviles, con abundante pelo negro en el interior y borde superior. Arcadas orbitarias grandes, poco salientes con ojos también grandes.

Cuernos emergiendo de la línea de prolongación de la nuca, dirigidos lateralmente al principio para doblar hacia delante y arriba en forma de gancho, de color blanco sucio en la cepa y pala y negro en la punta.

- Cuello, Cruz, Espalda y Pecho:

Cuello corto musculado y con papada recogida y de perfil ligeramente discontinuo. Cruz ancha, poco destacada y bien unida al cuello y a la espalda. Espalda amplia y musculosa, bien adherida a las paredes costales. Pecho ancho, musculoso y con buena separación entre los antebrazos.

- Dorso, Tórax y Vientre:

Dorso: recto y horizontal, ancho, desarrollado y bien musculado. Tórax profundo y regularmente arqueado. Vientre bien proporcionado con marcada tendencia en su perfil inferior al paralelismo con el dorso.

- Lomos:

Amplios, musculosos, en prolongación horizontal con el dorso y entrada de la grupa.

- Grupa:

Amplia, recta, musculada, guardando proporción a los diámetros anterior, medio y posterior

- Muslos, nalgas y piernas:

Muslos musculosos, proporcionados y convexos. Nalgas: musculadas, redondeadas y descendidas. Extremidades fuertes.



- Cola:  
Nace de la línea de prolongación del sacro, fina y con abundante borlón.
- Miembros y aplomos:  
Extremidades de altura media, bien dirigidas y musculadas en su conjunto, de esqueleto fino, destacando las articulaciones netas y precisas, aplomos correctos con buena separación en correspondencia con la amplitud de los diámetros corporales. Pezuñas de proporciones medias, fuertes y resistentes.
- Ubres:  
Ubres bien desarrolladas y destacadas con pezones proporcionados simétricamente colocados y de proporciones medias.
- Capa, pelo o pinta:  
Se admiten dos coloraciones, la negra uniforme y la cárdena, con las variantes de propio, claro, oscuro y entrepelado. En cualquier caso con intensificación centrifuga de la pigmentación. Tolerándose manchas blancas en la línea inferior del cuerpo, cuyos límites máximos no sobrepasarán el esternón hacia adelante, la superficie de la ubre hacia atrás o las bolsas testiculares y el perfil lateral externo del bajo vientre, mucosas visibles oscuras, morro negro y sin banda leonada. Piel medianamente fina y no abundante.  
Los ejemplares de capa negra se han explotado de manera aislada durante años, en muchas explotaciones desde los inicios de la Asociación de tal manera que se ha constituido en una variedad de raza y con unos censos reducidos.
- Tipo y aspecto general:  
Tipo rectilíneo, eumétrico y mesomorfo. Morfología general armónica y proporcionada. Dimorfismo sexual acusado.

#### DEFECTOS DESCALIFICANTES:

Cabeza grande y caída o muy compacta. Encornadura heterotípica. Papada abundante. Espalda descarnada y mal unida. Gran desproporción del tercio anterior respecto al posterior. Dorso y lomo no horizontales y amiotróficos, grupa estrecha, derribada o en pupitre. Gran desarrollo abdominal. Cola caída o en cayado. Extremidades demasiado altas o poco musculadas. Aplomos incorrectos. Manchas blancas en cualquier región del cuerpo, a excepción del bragado. Tara o defecto que dificulte la función reproductora.





Asociación Nacional de Criadores de Ganado  
Vacuno de Raza Morucha Selecta



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE, Y  
MEDIO RURAL Y MARINO

### DEFECTOS OBJETABLES:

Temperamento áspero, de manejo difícil. Conformación general ligeramente defectuosa.

### 8. Calificación morfológica.

8.1 La calificación morfológica para la inscripción de los animales en el libro se llevara a cabo por regiones, tomando como base la apreciación del prototipo de la raza Morucha anteriormente descrito. Los machos se calificarán a partir de los 18 meses y las hembras a partir de los 20 meses.

La calificación final se expresará en una escala de 1 a 100 puntos. Cada concepto o región se calificará asignándole de 1 a 10 puntos según la siguiente escala.

ESCALA DE CALIFICACION	
Calidades	Puntos
Perfecto	10
Excelente	9
Muy Bueno	8
Bueno	7
aceptable	6
suficiente	5
Insuficiente	1-4

La adjudicación de menos de cinco puntos a cualquiera de las regiones de valoración será causa de descalificación, sin que se tenga en cuenta el valor obtenido para los restantes.

Los caracteres objeto de calificación son los que a continuación se relacionan en la tabla adjunta, con expresión para cada uno de dichos conceptos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

TABLA DE COEFICIENTES MULTIPLICADORES	
Caracteres morfológicos	Coeficientes
Cabeza y cuello	1.0
Pecho espalda y tórax	1.0
Cruz, dorso y lomos	2.0
Extremidades y aplomos	2.0
Grupa, nalga, muslo y cola	2.0
Desarrollo corporal	1.0
Armonía corporal	1.0
Total	10.0



Asociación Nacional de Criadores de Ganado  
Vacuno de Raza Morucha Selecta



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE, Y  
MEDIO RURAL Y MARINO

Una vez puntuadas todas las regiones en la forma indicada y aplicados los coeficientes de ponderación se obtiene la puntuación final que permitirá además clasificar los animales en las siguientes categorías.

VALORACION DE EJEMPLARES	
Categoría	Puntos
Excelente	85 o mas
Muy Bueno	81-84
Bueno	79-80
Suficiente	65-78
Insuficiente	Menos 65

8.2.- La calificación morfológica para los animales que participan en el control de rendimientos, según indica el programa de mejora y/o conservación, serán puntuadas para tres caracteres: Desarrollo esquelético, Desarrollo muscular y Aptitud funcional. La calificación será realizada siguiendo una escala lineal de 1 a 9 puntos y siguiendo las recomendaciones asumidas en las calificaciones lineales en torno a los 210 días de edad.